

EJECUTIVO: 2023-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 01 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Estando al Despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por Sociedad ALDIA S.A.S.; representada legalmente por el señor FELIX DONALDO MENDOZA GONZALEZ, a través de apoderada judicial; en contra de de la Sociedad BENCHO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por el señor RUBEN DARION MENDOZA GAMBOA; quien también se encuentra demandado como persona natural; a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –PAGARE No. 13310- fundamento de la ejecución; se tiene que, para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá aclarar el hecho primero de la demanda; lo anterior en virtud a que en él se indica que, los obligados, adeudan a la sociedad demandante, la cantidad de \$4.368.050 por suministro de materiales de construcción; por tanto deberá aclarar la pretensión primera, en el sentido de indicar, exactamente a que corresponde el valor cobrado; ello tomando en consideración lo pactado en el numeral 3 de la “Autorización para llenar el pagaré de garantía firmado en blanco”,
- Debe aclarar si el valor cobrado en la pretensión primera, corresponde a sumas adeudas por concepto de capital e intereses corrientes, en tal caso debe precisar, exactamente que corresponde a capital y cuanto, a intereses, la tasa a la cual se liquidaron y la fecha desde la cual se generaron y hasta cuando; lo anterior, en razón a que, al revisar la documental aportada, se observa un análisis de cartera, de fecha 8/08/2022; donde se consigna, como saldo de la obligación a cargo del demandado \$4.368.050, la cual coincide en lo afirmado en el hecho primero de la demanda y una liquidación de intereses a agosto de 2022 por valor de \$147.276.
- Debe aclarar si en el valor total cobrado, se está cobrando una o varias obligaciones, en tal caso deberá relacionar cada una de ellas, precisando valor de capital, intereses y demás conceptos que se llegaren a cobrar, lo anterior, tomando en consideración lo consignado en el numeral 1º de la “Autorización para llenar el pagaré de garantía firmado en blanco”,
- Frente a la obligación contenida en el pagaré No. 13310, base de ejecución; deberá indicar valor adeudado por capital; si fue pactado por instalamentos; si se realizaron abonos, como fueron aplicados, es decir, en que fechas fueron realizados, cuanto se imputó a capital y si se realizaron pagos por concepto de intereses corrientes o de plazo.
- En caso que la obligación se hubiera pactado por instalamentos, deberá indicar desde que fecha se pactó el pago de la primera y ultima cuota; y en el debido caso, debe manifestar si se está dando aplicación a la clausula aceleratoria pactada en el numeral sexto del pagaré base de ejecución y desde que fecha hace uso de ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

## RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por Sociedad ALDIA S.A.S.; representada legalmente por el señor FELIX DONALDO MENDOZA GONZALEZ, a través de apoderada judicial; en contra de de la Sociedad BENCHO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por el señor RUBEN DARION MENDOZA GAMBOA; quien también se encuentra demandado como persona natural; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53458424672f998e4d7ec86237cecf6a34e1f469b066ed9e5d6133d0f00de0a0**

Documento generado en 01/02/2024 03:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**